



Señor(a):
JUAN DE JESUS GONZALEZ ROA
 Calle 4 No. 6-06 La Magdalena Municipio Quebrada Negra
 Teléfono: 3125707854
 La Magdalena - Quebrada Negra

Señor(a) GONZALEZ:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000008020262 del 10/16/2014, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CRA 4 # 6-06 de Ulica, siendo devuelta por causal "Dirección inexistente" hecho que no es atribuible a esta administración.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de 2013, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

472 **Services/Amelies**
Therapeutic S.A.
 101 000 0025 1 5
 101 000 0025 1 55
 101 000 0025 1 17

REMITENTE

Nombre: Razón Ruchi
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
Señoría Daniel Velez

Όμιλος: CME 13 V 37 - 35

2025-03-26

[illegible]

Código Postal: 11167-1020

Envfo:Y6227B5C633CC

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
LANDE JESUS GONZALEZ

Direction: CL 4 e-c6

Ciudad: LA
MAGNELORA QUEBRADONEGRA

Departamento: CUNAINAVARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 2025-20-9 17:04:55

Mr. Torgler, Chairman (20) Mr. Torgler

472	Motivos de Devolución.	Decorado de Revestido	K	Nº Expediente	No Expediente
	Código de Clasificación	Código de Clasificación		No Clasificado	No Clasificado
	Código de Clasificación	Código de Clasificación		Aprobación Clavada	Aprobación Clavada
Firma 1	20 09 2014	Firma 2			
Nombre del solicitante:		Nombre del destinatario:			
C.C.		C.C.			
Cargo de Destinatario:		Cargo de Destinatario:			
Observaciones:		Observaciones:			

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello. gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

obstante a lo anterior, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al iso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio la orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

. 37 - 35
400
ilidadbogota.gov.co
a 195

LOGIC
FELLOWS
FOR TOOLS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000008020262	RESOLUCION AVISO 005 DEL 10 DE NOV DE 2014 NOTIFICADO 18/11/2014

Ahora bien, de acuerdo al proceso contravencional, mediante Resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declarar contraventor de la orden de comparendo mencionada, por la comisión de la respectiva infracción de tránsito mediante la Resolución No. 613942 de 01/13/2015.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad de conformidad con el artículo 181 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia (Subrayado y Negrilla fuera de texto), en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

En virtud de lo anterior, le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Ahora bien, con respecto a la solicitud de Excepciones, Prescripción y Revocatoria del Mandamiento de Pago, resulta relevante indicar que su petición fue traspasada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 89059 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Ballesteros - Coordinadora SDM-SC
Anexos: Copia Oficio Remisoro SDM-SC- 95192 -2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEMORANDO

SDM -SC-89059-2019

PARA **Doctora IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE**
Directora Gestión de Cobro

DE **Autoridad de Tránsito**

ASUNTO: **Remisión Derecho de Petición SDM 95192/2019.**

FECHA **6 de mayo de 2019**

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito el(os) oficio(s) de la referencia, respecto de la solicitud prescripción, revocatoria del Mandamiento de Pago y Excepciones Artículo 831, petición impetrada por el(a) señor(a) **JUAN DE JESUS GONZALEZ ROA**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

Cordialmente,

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Diaria Boleteros. Contrato SDM-SC
C.C. JUAN DE JESUS GONZALEZ ROA
Calle 4 No. 8-06 La Magdalena Municipio Quebrada Negra

[illegible]

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10647

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-95192/ JUAN DE JESUS GONZALEZ ROA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-89059 d el 06 DE MAYO DE 2019
FIRMADD PDR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 19

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-95192.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)